



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo a la Fracción I del Artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Florentino Arón Sáenz Cobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa, y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este cuerpo colegiado respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

El presente asunto tiene por objeto elevar a rango constitucional el otorgamiento de medidas de seguridad y protección previstas en la legislación local, a servidores y ex servidores públicos cuando con motivo de las funciones de su cargo se encuentren en situación de riesgo; que al momento de concluir el cargo subsista el riesgo que les dio origen; o que en razón de las funciones realizadas al momento de causar baja, las requieran.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En primer término, señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la misma Constitución y las leyes en la materia.



En atención a lo anterior, argumenta que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2009, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como instrumento reglamentario de dicho precepto constitucional en materia de seguridad pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Por su parte, expone que la Constitución Política del Estado, establece en el artículo 19 Bis que el Sistema Estatal de Seguridad Pública se organizará en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general de la materia, las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, entre otras, de la siguiente base de coordinación:

*“I.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.”*

Al efecto, destaca que en fecha 16 de junio del 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la cual tiene por objeto regular la coordinación entre las autoridades del Estado, de sus municipios y, en lo conducente, de la Federación que actúan en la entidad, mediante la integración, la organización, y el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Refiere que dicho ordenamiento establece que la seguridad pública es la función a cargo del Estado y de los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, cuya función se realizará por conducto de las instituciones policiales, y de procuración de justicia, de los tribunales administrativos y los judiciales, de las instancias responsables de la prisión preventiva, la ejecución de penas y de la justicia para adolescentes, y de todos aquellos entes públicos que cuenten con atribuciones para contribuir directa o indirectamente a consolidar los fines de la seguridad pública.

De tal manera, expresa que quedan orgánica y materialmente incluidos los tres órdenes de gobierno, haciendo una distribución de competencias de manera complementaria y transversal de cada una de las instancias que componen el Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Derivado de la anterior, menciona que el ejercicio de las atribuciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, conlleva un riesgo para la seguridad personal, la salud, la integridad y la vida de las y los servidores y ex servidores públicos involucrados en las acciones de investigación, persecución y combate al delito y que el Estado debe proveerles de los elementos necesarios para la preservación de su seguridad.

En ese sentido, agrega que la legislación estatal prevé en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, que la Secretaría de Seguridad Pública contará con una Dirección de Seguridad a Personal e Instalaciones y Edificios Públicos, que sujeta a dicha Ley y demás disposiciones aplicables, será la encargada de proporcionar la seguridad y protección al Gobernador del Estado, a quien haya desempeñado dicho cargo, servidores públicos, previo dictamen emitido por la Secretaría y a otras personas nacionales o extranjeras que por la importancia de su encargo o encomienda, o por determinada circunstancia imperante, expresamente así lo disponga el Gobernador del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Quien promueve la iniciativa indica que la reciente Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, dispone que la Fiscalía General proporcionará las medidas de seguridad y protección a las y los servidores públicos que con motivo de sus funciones así lo requieran; que al momento de concluir el cargo, subsista el riesgo que les dio origen; y en razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General, que al momento de causar baja, las requieran, indicando que para el segundo y tercer supuesto las medidas de seguridad tendrán una duración igual a la mitad del tiempo que ocupó el cargo que lo puso en riesgo y podrá ser prorrogable, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.

Aunado a ello, puntualiza que se establece que dichas medidas podrán extenderse al cónyuge, concubina o concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado.

Aduce que estas disposiciones tienen su origen en la crisis de inseguridad que sufre nuestro país y que cobran relevancia debido a que las autoridades estatales han venido implementando diversas estrategias y acciones de prevención, disuasión y reacción para el combate a la delincuencia y mitigación de la inseguridad, estableciendo una política de coordinación interinstitucional con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana y la paz social, lo cual, se ha visto reflejado en la reducción de los índices de incidencia delictiva de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Señala que si bien es cierto, Tamaulipas cuenta con un marco normativo en materia de seguridad y justicia actualizado, también lo es que las leyes establecen cargos, funciones y responsabilidades, y el cumplimiento de éstas disposiciones jurídicas se llevan a cabo a través de personas, que ostentan la calidad de servidores públicos que cumplen a cabalidad con las obligaciones que el cargo confiere.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, el accionante desprende la importancia de la investidura del cargo depositado en las personas que fungen o fungieron como servidores públicos, quienes por la naturaleza de sus funciones públicas son o han sido resguardantes de información estratégica utilizada en manejo asertivo de las intervenciones del Estado en materia de seguridad.

Asimismo especifica que el otorgamiento de medidas de seguridad y protección a servidores y ex servidores públicos, debe ser concebida como una necesidad institucional y para preservar a las instituciones así como la confidencialidad de la inteligencia empleada en el combate a la criminalidad. Agrega que es un beneficio otorgado por el Estado y en favor del Estado de manera justificada, con el propósito de garantizar la seguridad de las encomiendas que las leyes y el cargo confieren.

Aunado a lo anterior, cita que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, por lo que la propuesta que nos ocupa entraña proteger, respetar y garantizar el derecho a la vida e integridad física de los servidores y ex servidores públicos y que éstos puedan vivir en armonía y sin temor a represalias en su contra por parte de delincuentes o grupos delincuenciales que se vieron afectados por el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, el promovente concluye refiriendo que la acción legislativa en dictamen propone elevar a rango constitucional el otorgamiento de medidas de seguridad y protección previstas en la legislación local, a servidores y ex servidores públicos cuando con motivo de las funciones de su cargo se encuentren en situación de riesgo; que al momento de concluir el cargo subsista el riesgo que les dio origen; o que en razón de las funciones realizadas al momento de causar baja, las requieran.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, es preciso señalar que el propósito de la acción legislativa que se dictamina consiste en elevar a rango constitucional el otorgamiento de medidas de seguridad y protección a servidores y ex servidores públicos que por la naturaleza de sus atribuciones lleven o hayan llevado a cabo funciones en materia de investigación, persecución y combate al delito, así como de procuración de justicia, ya que en razón de ello se encuentran en riesgo tanto su seguridad como la de sus familiares.

Como bien sabemos las acciones que tienen como fin preservar la paz y el orden social constituyen ambientes de especial atención, toda vez que quienes las realizan tienen la firme intención de hacer frente a la delincuencia que ha ido en aumento en nuestro país, por lo que es preciso que estas personas servidoras públicas les sea proporcionada medidas en aras de proteger su integridad física y su vida.

Es así, que la postura adoptada es posicionarnos a favor de la iniciativa puesta a nuestro criterio, toda vez que las actividades de procuración de justicia y seguridad, en especial aquellas que buscan combatir la delincuencia organizada y al narcotráfico, constituyen un alto riesgo para la vida e integridad corporal de los servidores públicos a cargo de las funciones de investigación y persecución de delitos, particularmente de los cometidos por organizaciones criminales altamente sofisticadas.

Sin lugar a dudas, esta es una acción que coadyuva a preservar de confianza y certidumbre a las instituciones del Estado en materia de seguridad y justicia, y a quienes ostentan cargos cuyas atribuciones los pone en constante peligro de que atenten contra su vida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por ello, estas políticas públicas deben verse como una necesidad que favorece el resguardo de asuntos de Estado sumamente importantes que constituyen puntos angulares en el mejoramiento de la paz pública y el bienestar de la sociedad, ya que al sentirse los funcionarios con protección podrán llevar un ejercicio cabal de su actuar, sin temor a represalias y con la firme convicción de preservar la seguridad y la justicia en el Estado.

Por tal motivo, es que nos encontramos a favor de que se establezca en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas una disposición que se vincule directamente con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado en materia de seguridad y protección adecuadas y suficientes a servidores públicos y ex servidores públicos, para así dejar sentadas las bases de su organización y funcionamiento inherente a la necesidad de proteger su integridad física.

Se estima viable la propuesta de esta acción legislativa, ya que el marco normativo en este tema establece una serie de facultades y obligaciones a diversos entes públicos que conocen estrategias confidenciales que son vitales para afianzar los fines de la justicia y el combate a la inseguridad, y al contar éstos con su respectivo cuerpo de protección personal podrán llevar a cabo sus funciones de manera objetiva, profesional y apegada a la legalidad.

Cabe asentar y recalcar que la presente modificación constitucional trata de proteger a las personas por el riesgo que corren al ostentar cargos públicos, no a aquel funcionario que por el simple hecho de contar con un puesto de alto rango político lo solicite, sino que tiene haber una causa justificada en donde se presuma que existe un claro peligro de que pueda verse afectada su integridad por motivos de sus funciones.



Las decisiones que toman, han tomado o han dejado de tomar, aquellas personas servidoras públicas en tareas de procuración de justicia y seguridad, tienen un impacto en la vida social y colectiva de nuestra comunidad al afectar la operación de quienes se dedican a delinquir sea cual sea su forma de organización, por lo que esta actualización constitucional no debe verse como un privilegio para ellas, sino como una imperante necesidad de que éstas cuenten con el mínimo resguardo por todas las determinaciones en el ejercicio de su cargo.

Sin lugar a dudas, esta acción va dirigida a dar respuesta a los problemas de inseguridad en las que se ven envueltas quienes ostentan dichos puestos públicos, ya que estas personas que representan a las instituciones en la materia, tienen que estar siempre bajo protección y resguardo por la importancia de lo que tienen conocimiento en razón de su función gubernamental.

Derivado de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto procedente; por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19 BIS.-** El ...

I. La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, con motivo de las funciones de su cargo es de interés público preservar la vida e integridad física de las personas titulares del Ejecutivo Estatal, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General de Justicia, para lo cual el Estado garantizará las medidas de seguridad y protección adecuadas y suficientes, durante el tiempo que dure su cargo, así como por un periodo igual al tiempo que ocupó el mismo y podrán ser prorrogables, en tanto las condiciones de riesgo lo ameriten.

II. a la VII. ...

El ....

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____		_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____		_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.